

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 457

3 de septiembre de 2009

Por el cual se modifica el protocolo para determinar la Curva de Potencia Máxima versus Porcentaje de Volumen Útil

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. del 293 de 3 de septiembre, y

CONSIDERANDO

1. Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2008, el Consejo Nacional de Operación CNO expidió el Acuerdo 444 de 2009 por el cual se aprobó el "Protocolo para determinar la Curva de Potencia Máxima versus Porcentaje de Volumen Útil", el cual fue oportunamente informado a la CREG.
2. Que EPSA solicitó al CNO mediante comunicación del 12 de agosto de 2009, con relación al numeral 4 de la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo 444 de 2009, (...) *"sobre los datos a excluir, donde la disponibilidad declarada sea igual a la capacidad efectiva neta, se aclare cuál debe ser el procedimiento a seguir en los casos en los que por cambios en la Capacidad Efectiva Neta, se encuentren datos de disponibilidad superiores a dicha capacidad en el horizonte de aplicación del Acuerdo."*
3. Que el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas analizó la solicitud de EPSA y recomendó modificar el numeral 4 previsto en la Metodología de Cálculo del documento "Protocolo para determinar la Curva de Potencia Máxima versus Porcentaje de Volumen Útil".
4. Que el Comité de Operación en su reunión 189 de agosto 27 de 2009 analizó y recomendó mediante concepto CO - 117 aprobar el presente Acuerdo.

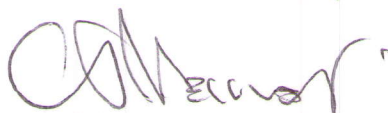
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el documento "Protocolo para determinar la Curva de Potencia Máxima versus Porcentaje de Volumen Útil" con la modificación del numeral 4 de la Metodología de Cálculo, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo y hace parte integral del mismo.

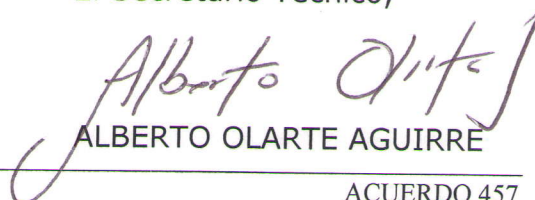
SEGUNDO.- El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 444 de 2009.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente Ad-hoc,


GABRIEL MELGUIZO P.

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE